

## JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

c.c. Dra. Lorena Molina Herrera

### SECRETARÍA TÉCNICA JURISDICCIONAL

CAUSA No. 6-22-CP

**Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez**, legitimados activos en el presente caso, manifestamos lo siguiente:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El principio de progresividad de derechos está establecido tanto en la Constitución como en el dictamen favorable de la causa No. 6-22-CP/23.
2. La Constitución, en el artículo 11 (8), consagra el principio de progresividad y la prohibición de regresividad, en los siguientes términos:

*“El contenido de los derechos se **desarrollará de manera progresiva** a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. **Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo** que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”* (Énfasis añadido).

3. El 9 de mayo de 2023 se emitió dictamen de la causa No. 6-22-CP/23 y la consecuente pregunta de la consulta popular del 20 de agosto de 2023 estableció que: de la propuesta de consulta popular formulada por el colectivo Yasunidos, para que se consulte a la ciudadanía lo siguiente:
4. *“¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?”*

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de **un retiro progresivo** y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43.”* (Énfasis añadido)

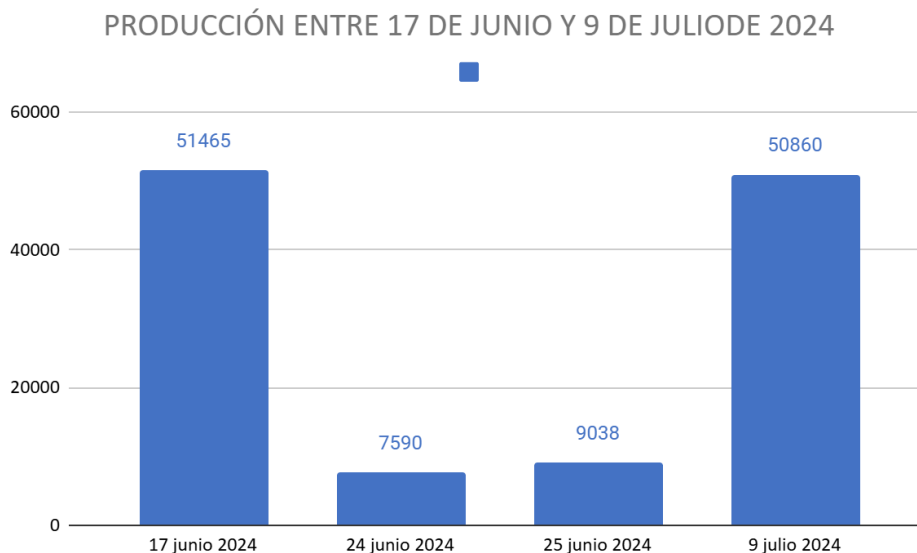
5. Asimismo, en el párrafo 20 del auto de aclaración se establece:

*“[E]sta Corte reitera lo indicado en los párrafos 89 y 91 del dictamen: “una eventual suspensión de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en el bloque 43 debería ser ordenada y progresiva”, por lo que el tiempo de no más de un año se refiere a la suspensión de la explotación de petróleo del bloque 43, en el que la meta sea la suspensión total. Así como también el inicio de “la reparación de la naturaleza, la protección del territorio de los PIAV, entre otras acciones, a través de los ministerios competentes”, conforme lo expuesto en el párrafo 91 del dictamen.” (Énfasis añadido)*

6. La Corte ha reconocido expresamente que la suspensión de la explotación del bloque 43 tiene que ser progresiva en el tiempo de un año desde la notificación oficial de los resultados en concordancia con la Constitución que reconoce la progresividad y prohíbe la regresividad al respecto de la tutela de derechos como los que se buscan garantizar por medio de los resultados de la consulta popular.

## HECHOS

7. Entre el 17 de junio y el 24 de junio los informes estadísticos diarios de Petroecuador<sup>1</sup> evidencian una caída radical en la extracción de petróleo del bloque 43, pasando de 51,465 barriles el 17 de junio de 2024 a 7,590 barriles el 24 de junio del 2024. Es decir, en solo siete días hubo una caída de 43,875 barriles.
8. A partir del 25 de junio del 2024 se produce nuevamente un incremento en la extracción de petróleo a 9,038 barriles, al punto que el día 09 de julio de 2024, es decir solo 14 días después, se encuentra nuevamente en 50,860 barriles, es decir un incremento de 41822 barriles.



<sup>1</sup> Dichos informes son públicos y se pueden obtener diariamente en la página de Petroecuador en la pestaña: Producción Fiscalizada XXX,XXX Bls Netos (fecha) <https://www.eppetroecuador.ec/?p=3721>

9. Por la progresividad, si el total de barriles que se reportaban en agosto de 2023 (57,280 barriles al 31 de agosto) representan el punto de partida (el 0%) para contabilizar el total de la suspensión (el 100%) luego de cumplido el plazo, se presenta el Cuadro 1 con una trayectoria lineal de declinación mensual.

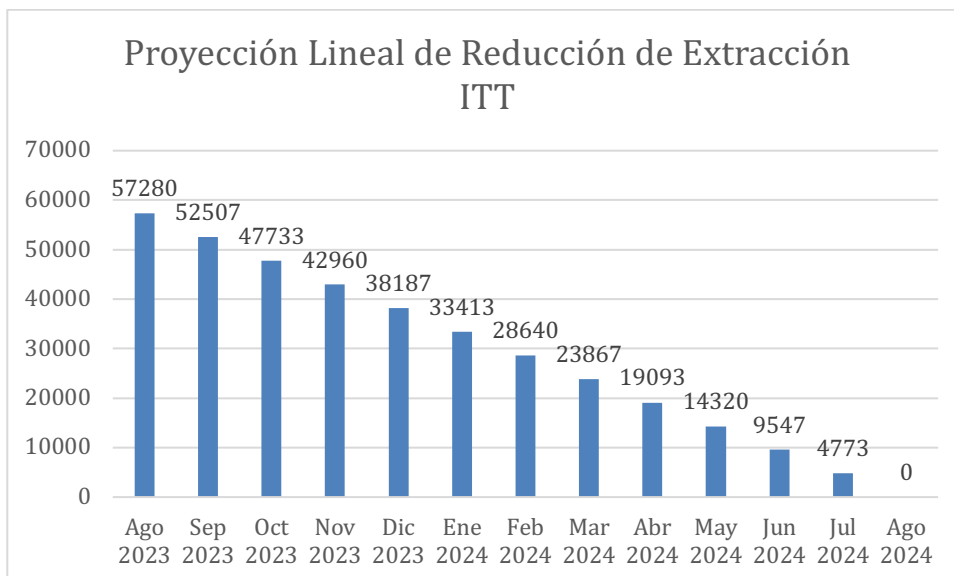
Cuadro N° 1

Meses	31 de agosto 2023	Septiembre 2023	Octubre 2023	Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024	Julio 2024	31 de agosto 2024
Barriles	57,280	52,507	47,733	42,960	38,187	33,413	28,640	23,867	19,093	14,320	9,547	4,773	0

10. Tomando en cuenta que la notificación de los resultados de la consulta popular tuvo lugar el 31 de agosto del 2023 con la Resolución PLE-CNE-2-31-8-2023 del Consejo Nacional Electoral, el tiempo de un año fenece el 31 de agosto de 2024. A su vez, el mandato de la Corte Constitucional y la ratificación popular establecieron, además, que la suspensión de actividades de extracción y explotación, en el tiempo de un año para la suspensión, debía **ser progresiva y ordenada**, es decir, una disminución paulatina y sostenida en el tiempo, hasta lograr una suspensión completa.

11. Si realizamos una proyección en donde consideremos que diariamente debía existir una reducción progresiva de aproximadamente 159 barriles por día, es decir 4773 mensuales, para cumplir la meta de 0 barriles a agosto de 2024, entonces las cifras mensuales debían indicar los datos que se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2



12. Si nos remitimos únicamente a las cifras señaladas en los meses de junio y julio (Cuadro N°1) y lo contrastamos con el cuadro 2 encontramos dos datos relevantes:
- a. Que en junio y julio de 2024 se superaron las cifras promedio de producción petrolera.
  - b. Que en junio y julio de 2024 no se cumple con la progresividad en la suspensión de las actividades de explotación.

## **ANÁLISIS JURÍDICO**

13. El Estado no ha cumplido con la progresividad de la suspensión de las actividades de explotación y extracción, pues en un balance de los 12 meses, al momento se debería reportar una extracción de máximo 4,773 barriles diarios, y según los datos reportados por Petroecuador EP se están extrayendo 50,860 barriles diarios.
14. A pesar de la reducción el 17 y 24 de junio, la extracción ha vuelto a subir significativamente a los valores que corresponderían a septiembre de 2023, incumplimiento la progresividad establecida por esta Corte y la Constitución.
15. Tal como se ha dejado constancia en los sucesivos escritos presentados en esta causa, el Estado ecuatoriano no solamente continuó con la explotación, sino que ha realizado nuevas perforaciones con posterioridad a la consulta popular, lo que ratifica aún más que no hay un cumplimiento del mandato de progresividad dispuesto por este Tribunal y ratificado por el mandato popular.
16. De los hechos se demuestra una clara vulneración al principio de progresividad de la Constitución y del dictamen. La regresividad no ha sido justificada de forma alguna. En lugar de mantener las cotas bajas de producción petrolera, lo que ha hecho el Estado es volver, sin justificación, a niveles de producción contra la prohibición de regresividad.
17. Con estos hechos se ha demostrado que existe una vulneración a la Constitución y al Dictamen 6-22-CP.

## **PETICIÓN**

18. Por las consideraciones antes expuestas, solicitamos a esta Corte que:
- a. Disponga que Petroecuador informe a la Corte la producción mensual promedio de petróleo mantenida entre agosto de 2023 y julio de 2024 para el bloque ITT.
  - b. Disponga a las autoridades competentes que remita a su Autoridad el plan de cierre y abandono en ejecución o, en su defecto, que debe ejecutarse

para el cumplimiento del Dictamen, el mismo que debe ser desglosado y contar con presupuesto valorado por cada componente del plan.

- c. Disponga que informe a su Autoridad sobre los ingresos que ha tenido E.P. Petroecuador sobre la explotación de crudo del Bloque 43 o ITT desde agosto del 2023 hasta la actualidad en el que consten los valores de producción de manera clara y diferenciada.
- d. Disponga la suspensión inmediata de nuevas perforaciones y que se vuelva a la cota más baja lograda de producción desde la proclamación de resultados de la consulta.
- e. Se establezca el incumplimiento del dictamen y el mandato popular por parte del Estado a través de las diferentes instituciones obligadas, y que se inicien las investigaciones para determinar la responsabilidad por el incumplimiento del dictamen.

Notificaciones que nos correspondan serán notificadas a [info@yasunidos.org](mailto:info@yasunidos.org), [ecuador@liberaong.org](mailto:ecuador@liberaong.org), [ravila67@gmail.com](mailto:ravila67@gmail.com) y [david.kuska@outlook.com](mailto:david.kuska@outlook.com).

Pedro Bermeo Guarderas.  
CC. 1714278262.

Esperanza Martínez Yánez.  
CC. 1706067996.

David Fajardo Torres.  
Foro: 01-2022-238.

Ramiro Ávila Santamaría.  
Mat. 3401 CAQ.